



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE**

San Onofre - Sucre, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

La señora ELVIRA NARCISA BANQUEZ DE BALSEIRO mayor de edad y de esta vecindad mediante apoderad judicial presenta demanda especial de saneamiento, contra del señor SANDIEGO LUNA BERRIO.

En este sentido, este último antes de firmar la escritura de compraventa falleció fue ratificada por la señor Concepción Paz De Wilches, quien a su vez el apoderado judiciales adviertes tener como herederos determinados a FRANCISCO JAVIER TOUS BANQUEZ, HERMANAS FRANCISCANAS Y VICTORA BALSEIRO BERRIO.

Como quiera que la misma ha sido presentada en debida forma de conformidad con los artículos 10 a 13 de la Ley 1561 de 2012 y por reunir los requisitos exigidos en el C.G.P., en razón a la cuantía y ubicación del inmueble es competente el despacho y en consecuencia,

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y Administrando Justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal especial de saneamiento promovida por la señora ELVIRA NARCISA BANQUEZ DE BALSEIRO, mediante apoderado judicial y en contra SANDIEGO LUNA BERRIO Y HEREDEROS DETERMINADOS FRANCISCO JAVIER TOUS BANQUEZ, HERMANAS FRANCISCANAS Y VICTORA BALSEIRO BERRIO.

SEGUNDO: Dar el trámite del proceso verbal especial para la titulación de la posesión material sobre bienes urbanos y rurales de pequeña entidad económica de que trata la Ley 1561 de 2012.

TERCERO: Se ordena la notificación a la parte demandada conforme lo regla el artículo 291 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Téngase al doctor GIAN CARLOS PAREDES RIVERA identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.044.909 y T.P. No. 86.064 del C.S de la J., como apoderada de la parte demandan en los términos y fines del memorial poder.

QUINTO: Concédase un término de 30 días a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la esta demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ